

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 14 de febrero de 2012

sobre la adhesión de la Unión Europea al Reglamento n° 29 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, referente a las prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a la protección de los ocupantes de la cabina de un vehículo comercial

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/142/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958») <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 3, apartado 3, y su artículo 4, apartado 2, segundo guion,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objetivo de las prescripciones armonizadas del Reglamento n° 29 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), referente a las prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a la protección de los ocupantes de la cabina de un vehículo comercial <sup>(3)</sup> («Reglamento n° 29 de la CEPE»), es eliminar los obstáculos técnicos al comercio de vehículos de motor entre las Partes contratantes del Acuerdo revisado de 1958 y garantizar un nivel elevado de seguridad y protección de los ocupantes de los vehículos.
- (2) En la fecha de su adhesión al Acuerdo revisado de 1958, la Unión suscribió un número limitado de Reglamentos

de la CEPE, que figuran en el anexo II de la Decisión 97/836/CE; el Reglamento n° 29 de la CEPE no estaba incluido en esa lista.

- (3) Habida cuenta de las modificaciones posteriores del Reglamento n° 29 de la CEPE y del Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados <sup>(4)</sup>, que prescribe que la Unión tenga en cuenta el Reglamento n° 29 de la CEPE, dicho Reglamento de la CEPE debe formar parte del sistema de homologación de tipo de la UE para los vehículos de motor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado el Reglamento n° 29 de la CEPE, referente a las prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a la protección de los ocupantes de la cabina de un vehículo comercial.

*Artículo 2*

El Reglamento n° 29 de la CEPE, referente a las prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a la protección de los ocupantes de la cabina de un vehículo comercial, formará parte del sistema de homologación de tipo de la UE para los vehículos de motor.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 346 de 17.12.1997, p. 78.

<sup>(2)</sup> Aprobado el 19 de enero de 2012 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO L 304 de 20.11.2010, p. 21.

<sup>(4)</sup> DO L 200 de 31.7.2009, p. 1.

*Artículo 4*

La Comisión notificará la presente Decisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 2012.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. LIDEGAARD

---